



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Callao, 30 de julio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 448-2021-R.- CALLAO, 30 DE JULIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 066-2021-TH-VIRTUAL/UNAC (Registro N° 5702-2021-08-0000470) recibido el 05 de abril de 2021, por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 002-2021-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: “*El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción.*”; “*Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio*”; y “*El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos.*”;

Que, la Vicerrectora de Investigación mediante Oficio N° 149-2020-VRI (Expediente N° 01085116) recibido el 07 de febrero de 2020, informa sobre el Acuerdo N° 003-2019-CI-VRI del Consejo de Investigación del 24 de octubre de 2019, consistente en “proponer al Tribunal de Honor Universitario el presunto plagio





## Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

### Oficina de Secretaría General

relacionado con el Informe Trimestral del Trabajo de Investigación “Condiciones de trabajo en el sector de construcción civil en el Callao – Parte I” presentado por el docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH”, señalando que remiten los actuados en aplicación a lo establecido en el Art. 13 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 466-2020-OAJ recibido el 10 de julio de 2020, en relación al presunto plagio de trabajo de investigación por parte del docente Dr. EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH considera que sobre los hechos expuestos deben ser sometidos al Tribunal de Honor Universitario conforme al Art. 3 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, asimismo, en virtud a lo señalado en el Artículo 350° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por lo que corresponde derivar los actuados al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones enmarcadas en su Reglamento para el pronunciamiento correspondiente, para conocimiento y fines;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 002-2021-TH/UNAC del 23 de febrero de 2021; por el cual recomienda al Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario en contra el docente Dr. EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH, en su condición de docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y Sistemas de la Universidad Nacional del Callao; quien supuestamente habría incurrido en presunto plagio relacionado con el Informe trimestral del Trabajo de Investigación (abril-mayo-junio de 2018) “Condiciones de trabajo en el sector construcción civil en el Callao-parte I”; al haber quebrantado los principios éticos y perjudicando la imagen de la Universidad al haberse constituido en infractor del derecho moral de paternidad; esta conducta, señalan, está contemplada en el Artículo 258° en los numerales 1, 3, 5, 6, 7 y 15 del Estatuto de la Universidad; los Artículos 3° y 10° e) y f) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao cuyo accionar habría transgredido la Ley Universitaria en el numeral 87.2 del Artículo 87° de la Ley N° 30220, referidos al deber de cumplir la Ley, el Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; al considerar ese colegiado que el actuar del docente inmerso podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los actos perpetrados, dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular el derecho de defensa, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 263-2021-OAJ recibido el 04 de mayo de 2021 informa que, evaluados los actuados y considerando lo establecido en los Arts. 89 y 91 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; Arts. 258, numerales 258.1, 258.3, 258.5, 258.6, 258.7, 258.15, 350 y 353 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, considera que el proceder del docente Dr. EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH podría configurar la presunta comisión de una falta administrativa, al resultar impropia y denigrante para esta Casa Superior de Estudios, teniendo la calidad de docente, y siendo uno de sus deberes, el de presentar una conducta propia y digna para con los miembros de esta comunidad universitaria, acorde al respeto de los principios, Estatuto y Reglamentos, deber que se encuentra estipulado en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por lo que la conducta realizada por el Dr. EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH configura una causal que amerita una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos denunciados dentro de un marco que garantice el derecho al debido proceso, el derecho de defensa, de motivación y de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador, por lo que la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente Dr. EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe N° 002-2021-TH/UNAC del 23 de febrero de 2021; al Informe Legal N° 263-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de mayo de 2021; al Oficio N° 394-2021-R-UNAC/VIRTUAL recibido el 11 de mayo de 2021; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

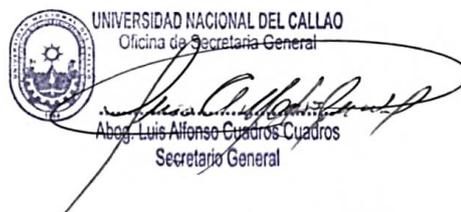
- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **Dr. EULOGIO CARLOS HURTADO DIANDERAS SMITH** adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 002-2021-TH/UNAC de fecha 21 de febrero de 2021 y al Informe Legal N° 263-2021-OAJ recibido el 04 de mayo de 2021; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado para fines de su defensa, debe apersonarse y/o contactar a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, Oficina de Registros y Archivos Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,  
cc. ORH, UR, UE, ORAA, gremios docentes, R.E. e interesado.